



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 727

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 76-001-40-03-009-2018-00754-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE LOS VIENTOS P.H
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7

En consideración al escrito visible a folio (52 C.1), por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues según indica " *la locataria del contrato de leasing señora ALEXANDRA HURTADO MARTINEZ, canceló el total de las obligaciones que se cobran en el presente proceso a cargo del BANCO DAVIVIENDA S.A.(..)*", así mismo, se levanten las medidas cautelares y se entreguen al demandado los títulos que se encuentran en la cuenta del despacho judicial, en ese entendido y por cumplir con lo consagrado en el artículo 461 del C.G del P., se accederá a la terminación del proceso.

Por otra parte, una vez realizada la consulta al Banco Agrario de Colombia (fl. 53 C.1), el demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE LOS VIENTOS P.H**, tiene depósitos judiciales por la suma de \$4.500.000, por lo que atendiendo la solicitud elevada, se ordenará que estos se paguen a favor del demandado **BANCO DAVIVIENDA**.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE LOS VIENTOS P.H.**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7**.

SEGUNDO: LEVÁNTESE la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 860.034.313-7, tenga depositados en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. En consecuencia sírvase dejar sin efecto el oficio No. 2607 del 21 de noviembre de 2018.

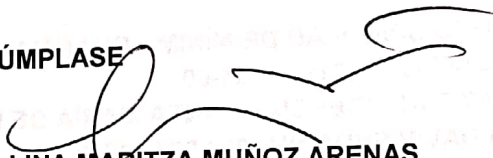
TERCERO: LEVÁNTESE la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 860.034.313-7, tenga depositados en el **BANCO DE LA REPUBLICA**. En consecuencia sírvase dejar sin efecto el oficio No. 2608 del 21 de noviembre de 2018.

CUARTO: ORDENAR EL PAGO, de los depósitos judiciales No.469030002297735 por valor de \$2.250.000 y el No. 469030002297942 por valor de \$2.250.000 a favor del demandado **BANCO DAVIVIENDA** con NIT. 860.034.313-7.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas –Artículo 116 CGP-, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago de las expensas y arancel correspondiente.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

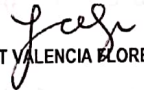
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

En estado No. 38 hoy notifico a
las partes el auto que antecede.

Fecha: Marzo 16 -
2020.

La secretaria,


YAMILET VALENCIA FLOREZ